



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14646/2025-CR RU 2315638

21 MAYO 2026 10:08 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

NUEVA LEY DEL EJERCICIO DEL PROFESIONAL NUTRICIONISTA PERUANO

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario "ALIANZA PARA EL PROGRESO", que suscriben, a iniciativa de MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

NUEVA LEY DEL EJERCICIO DEL PROFESIONAL NUTRICIONISTA PERUANO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula el ejercicio profesional del nutricionista en el Perú, sus competencias, derechos y deberes, así como, fortalecer su rol en la salud pública y seguridad alimentaria bajo la rectoría del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Rol de la Profesión del Nutricionista

El nutricionista es el profesional de las ciencias de la salud, la alimentación y la nutrición. Su rol es fundamental en la promoción de la salud, la prevención de riesgos nutricionales, Atención nutricional/Consulta nutricional, tratamiento dietoterapéutico, recuperación y rehabilitación nutricionales de la persona, la familia y la comunidad a lo largo del curso de vida. Ejerce sus funciones bajo principios de ética, evidencia científica y responsabilidad social, integrando equipos multidisciplinarios en el ámbito público, privado o mixto.

Artículo 3°.- Alcance General del Ejercicio Profesional

El ejercicio de la profesión del nutricionista se desarrolla de manera transversal en todos los sectores de la actividad económica y social tanto en el sector público, privado o mixto. Este comprende, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones generales:

Gestión y Dirección Técnica: La planificación, organización, dirección técnica obligatoria, auditoría y evaluación de programas, proyectos, servicios alimentarios, políticas públicas de alimentación, nutrición y estilo de vida saludable y seguridad alimentaria. La jefatura y dirección de estas unidades y programas en el sector público y privado serán ejercidos exclusivamente por el profesional nutricionista.

- a) **Atención/Consulta Nutricional:** es el proceso especializado, que comprende Evaluación/Valoración Nutricional, Diagnóstico Nutricional, Intervención Nutricional, y Seguimiento Nutricional; así como la prescripción nutricional, la ejecución y monitoreo de la alimentación complementaria, la dietoterapia de personas sanas o enfermas y el soporte nutricional (enteral y parenteral) en todo el curso de vida. Esta función es exclusiva del nutricionista y no puede ser delegada ni suplantada por otros profesionales.
- b) **Investigación y Docencia:** La generación de conocimiento científico, la formación académica y la capacitación continua en el campo de la alimentación, nutrición y estilo de vida saludable.

- c) **Sistemas Alimentarios y Tecnología:** La intervención técnica en los procesos de producción, transformación, control de calidad, etiquetado, almacenamiento, distribución y mercadeo de alimentos y nutrientes.
- d) **Asesoría y Peritaje:** La consultoría técnica especializada, el peritaje judicial o administrativo y la elaboración de normas técnicas en materia nutricional.

Artículo 4º.- Requisitos para el ejercicio de la profesión

El ejercicio de la profesión del nutricionista requiere obligatoriamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional universitario como Nutricionista, a nombre de la Nación, según lo establece el Decreto Ley 24641 Ley de creación de Colegio de Nutricionistas del Perú.
- b) Contar con la inscripción y registro vigente en el Colegio de Nutricionistas del Perú.
- c) Contar con la habilitación profesional expedida por el Colegio de Nutricionistas del Perú.
- d) En caso de títulos otorgados por universidades extranjeras, estos deben estar debidamente reconocidos, revalidados o registrados ante la autoridad competente, conforme a ley.

Se prohíbe el ejercicio de la profesión o utilizar la denominación de nutricionista a quien carezca del título profesional universitario, colegiatura y habilidad vigente en todos los ámbitos. El incumplimiento de estos requisitos configura ejercicio ilegal de la profesión y da lugar a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 363 del Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles correspondientes.

Asimismo, queda prohibido utilizar denominaciones como nutriólogo, dietista u otras similares o análogas que puedan inducir a error o confusión respecto a la denominación oficial de Nutricionista, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.

El profesional nutricionista que cuente con título de especialidad, grado académico de maestría o doctorado tiene la obligación de inscribirse y registrarse en el Colegio de Nutricionista del Perú, conforme a normativa vigente.

Artículo 5º.- Publicidad profesional y uso de medios digitales

La publicidad de los servicios profesionales del Nutricionista deberá regirse por los principios de veracidad, responsabilidad, ética, sustento científico y respeto a la dignidad de la persona.

Se prohíbe la difusión, a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo redes sociales, plataformas digitales, páginas web u otros medios electrónicos, de información engañosa, afirmaciones sin respaldo científico, testimonios manipulados o cualquier contenido que induzca a error a la población.

El uso indebido de redes sociales o medios digitales para ejercer actos propios de la profesión sin cumplir con los requisitos de titulación, colegiatura y habilitación vigente constituye ejercicio ilegal de la profesión y será sancionado conforme a la normativa aplicable.

El profesional Nutricionista participa en la elaboración, asesoramiento técnico, validación científica y

difusión de materiales educativos, audiovisuales, campañas publicitarias y contenidos comunicacionales relacionados con salud, alimentación y nutrición en instituciones públicas, privadas y mixtas, garantizando que la información difundida sea veraz, basada en evidencia científica y orientada a la protección de la salud pública.

El Colegio de Nutricionistas del Perú establecerá mediante reglamento las normas complementarias sobre ética publicitaria, supervisión y régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 6º.- Normas Aplicables

El trabajo de la profesión del nutricionista se rige principalmente por el Código de Ética y Deontología del Colegio de Nutricionistas del Perú, así mismo se incorpora responsabilidad ética ante el Colegio de Nutricionistas y responsabilidad sanitaria en el Sistema Nacional de Salud en concordancia con la Ley General de Salud N° 26842 y las normas que fueren aplicables a los regímenes laborales en el sector público y en el sector privado o mixto. Asimismo, el Colegio de Nutricionistas del Perú (CNP) tiene la potestad sancionadora en el ámbito del ejercicio privado, estableciendo una escala básica de infracciones (leves, graves y muy graves).

Artículo 7º.- Proceso de atención Nutricional

Es el conjunto de acciones técnicas, científicas, sanitarias y éticas que realiza el profesional Nutricionista en el ejercicio exclusivo de su profesión, en el marco del cuidado integral de salud que se brinda a la persona, familia y comunidad. El proceso de atención nutricional constituye una competencia exclusiva del nutricionista en el ejercicio de su autonomía profesional, y abarca la atención nutricional/consulta nutricional y las acciones de educación nutricional y toda la prestación de servicios nutricionales.

El Proceso de Atención Nutricional es la unidad fundamental y exclusivo del ejercicio profesional del nutricionista colegiado y habilitado. Constituye un acto sanitario reconocido por el Estado y forma parte integrante del sistema nacional de salud, desarrollándose en los ámbitos clínico, asistencial, comunitario, poblacional, deportivo, educativo, institucional y de salud pública, tanto en el sector público como en el privado o mixto. Desde la atención primaria, hospitalaria y soporte nutricional (enteral y parenteral).

Comprende de forma enunciativa y no limitativa entre otras, las siguientes intervenciones:

- a) Promoción de la salud, alimentación y estilo de vida saludable
- b) Prevención de enfermedades relacionadas con la alimentación y la nutrición.
- c) Valoración y/o evaluación del estado nutricional integral individual y colectivo, mediante métodos clínicos, antropométricos, de composición corporal, bioquímicos, dietéticos y tecnológicos.
- d) Determinación del diagnóstico nutricional.
- e) Intervención nutricional
- f) Cálculo de requerimientos nutricionales de energía, macronutrientes y micronutrientes relacionados al caso tratante.
- g) Elaboración de las indicaciones nutricionales (recomendación nutricional y/o dietética, prescripción nutrioterapéutica, nutricional, dietoterapéutica, calostroterapia, nutrioterapia, soporte nutricional, suplementos nutricionales y/o complementos nutricionales, fórmulas nutricionales) y demás intervenciones alimentario-nutricionales, conforme al diagnóstico nutricional establecido.

h) Seguimiento nutricional

El profesional Nutricionista asume responsabilidad civil, administrativa y ética por los actos derivados del ejercicio profesional, conforme a la normativa vigente y al reglamento del Colegio de Nutricionistas del Perú, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Artículo 8º.-Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para todos los profesionales nutricionistas que ejercen la profesión en el territorio nacional, bajo cualquier modalidad contractual o régimen laboral, en el sector público, el sector privado, mixto o de manera independiente.

Artículo 9º.- Funciones del Nutricionista

Corresponde al Nutricionista las siguientes funciones:

1. Asistencial

- a) Integrar el equipo multidisciplinario de salud en la cual esté asignado a la realización de la atención nutricional ambulatoria y/o hospitalaria a través de la oferta fija, móvil o telesalud según el curso de vida estableciendo un plan de alimentación en base a la evaluación nutricional y diagnóstico nutricional y cálculo de requerimientos nutricionales de energía, macronutrientes y micronutrientes, considerando el contexto sociocultural, las condiciones particulares de los pacientes/usuarios de salud.
- b) Elaborar la Anamnesis Alimentaria mediante las diferentes herramientas de evaluación de consumo de alimentos y la ficha de observación de la lactancia materna que recaban información de factores de riesgo, condiciones fisiológicas, fisiopatológicas y patrones de alimentación del paciente, para la obtención de la historia clínica de la nutrición, alimentación y lactancia.
- c) Realizar la evaluación nutricional integral: tamizaje nutricional, valoración del examen físico relacionado a la deficiencia o exceso nutricionales identificando los signos y síntomas clínicos asociados, valoración nutricional integral y de composición corporal, ingesta alimentaria, actividad física, cálculo de requerimientos de macronutrientes y micronutrientes, evaluación de la bioquímica nutricional, interacción entre nutrientes y fármacos, de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Determinar el diagnóstico nutricional del paciente hospitalizado o ambulatorio de acuerdo a la evaluación nutricional integral e identificación del problema nutricional, su etiología y síntomas.
- e) Realizar el cálculo de los requerimientos nutricionales de energía, macronutrientes y micronutrientes de los pacientes que reciben atención nutricional hospitalaria y/o ambulatoria, en base a la evaluación nutricional, el diagnóstico nutricional y el requerimiento de energía, macronutrientes y micronutrientes.
- f) Ejecutar el acto nutricional en Niñas y Niños con Problemas de Alimentación y Nutrición oportunamente, indicando, Calostro, Lactancia Materna Exclusiva, Extracción de Leche Materna, Lactancia Materna Continuada más Alimentación Complementaria; Leche Humana, Relactación con Leche Humana que se expresa en dosis, conservación, vía de administración, fraccionamiento y frecuencia.
- g) Efectuar el acto nutricional en el Marco del Cuidado Integral de Salud y por Curso de Vida destinado a la Alimentación (Materna, Neonatal, del Lactante y del Niño Pequeño, Niño/a,

- Adolescente, Joven, Adulto y Adulto Mayor, gestante y puérpera) aplicando las Guías de Práctica Clínica, Guías Alimentarias para Niños y Niñas menores a dos años de edad, Guías Alimentarias para la Población Peruana entre otras.
- h) Planificar actividades pertinentes en lo que respecta a indicación de exámenes auxiliares adicionales relacionados a la nutrición, interconsultas, referencias, terapia nutricional, desarrollar el acto nutricional en estilos de vida saludable de corresponder.
 - i) Realizar el acto Nutricional a los pacientes hospitalizados y ambulatorios elaborando el plan de alimentación en base al diagnóstico del estado nutricional considerando el cálculo de energía, macronutrientes y micronutrientes, suplementación nutricional, complementación nutricional y otros necesarios para cubrir sus necesidades según edad, sexo, peso, longitud/estatura, actividad física y estado de salud.
 - j) Prescribir la Terapia Nutricional (Neonatal, Niño, Adolescente, Joven, Adulto y Adulto Mayor) seleccionando la Leche Humana Pasteurizada, fórmula nutricional y participar en la elección de la vía de acceso como parte del equipo multidisciplinario de soporte nutricional artificial.
 - k) Indicar Suplementos Nutricionales y/o complementos nutricionales de la dieta en las dosis que permita cubrir el requerimiento nutricional energético, vitamínico o de minerales no alcanzadas solo con alimentos, para el mantenimiento o mejora del estado nutricional en las diferentes etapas de vida.
 - l) Reevaluar el estado nutricional antropométrico básico basado en los indicadores nutricionales y efectuar los ajustes necesarios para el logro de los objetivos y metas nutricionales propuestas.
 - m) Desarrollar actividades de prevención, promoción, evaluación/valoración nutricional, diagnóstico nutricional, intervención nutricional, seguimiento nutricional, tratamiento y control de enfermedades, sus factores, de riesgo y consecuencias, relacionadas exclusivamente a la alimentación y nutrición de la población.
 - n) Desarrollar intervenciones que promuevan la lactancia materna y sus beneficios para el crecimiento y desarrollo de los niños/as
 - o) Formular, implementar y evaluar políticas públicas de salud, en los diferentes escenarios de la comunidad, de manera coordinada y articulada a nivel intrasectorial, intersectorial e intergubernamental, para el abordaje de los determinantes sociales de la salud
 - p) Ejecutar acciones relacionadas a la alimentación, nutrición y estilo de vida saludable para contribuir en la disminución de la incidencia de problemas de salud o enfermedades, actuando sobre los factores de riesgo identificados y promoviendo los factores protectores.
 - q) Planificar, organizar, implementar el banco de leche humana, centro de recolección de leche humana, Nutrición: Lactario de Hospitalización.
 - r) En el Marco de la Atención Nutricional Hospitalaria Neonatal (Enteral y Parenteral) gerencia, organiza, dirige y ejecuta los procesos a través de la Evaluación de Estado Nutricional, Diagnóstico Nutricional, Prescripción Nutricional, Control y Seguimiento Nutricional; así como, la Extracción de Leche Humana, Calostroterapia, Pasteurización, Fraccionamiento, Distribución de leche humana pasteurizada, Control de calidad y trazabilidad que se desarrollan y supervisan dentro de los bancos de leche humana, centro de recolección de leche humana, Nutrición : Lactario de Hospitalización y en la licitación, recepción, preparación de sucedáneos de leche materna.
 - s) Ejecutar la Consejería Alimentario Nutricional en situaciones de emergencia, urgencia y desastres.
 - t) Realiza vigilancia epidemiológica de los principales problemas alimentarios y nutricionales

actuando con juicio crítico científico.

- u) Realizar la planificación, programación, distribución y control del proceso de producción de regímenes alimentarios para la atención del paciente y usuario interno, según normatividad vigente.
- v) Elaborar, implementar y evaluar estándares de calidad y del proceso de mejoramiento continuo de la calidad de atención en nutrición y salud.
- w) Realizar educación alimentaria nutricional a nivel del individuo, familia y comunidad.
- x) Ejecutar acciones de promoción en salud nutricional, capacitación y orientación en educación alimentaria y nutricional, dirigidas al individuo, familia y comunidad.
- y) Integrar el equipo de las visitas domiciliarias, brigadas móviles, con la finalidad de informar, educar y atender a la población en materia de salud nutricional.
- z) Promover cambios en el comportamiento individual, colectivo y del entorno, para la generación de condiciones que conserven, mejoren la salud y fomenten el bienestar de la persona, familia y comunidad, considerando el modelo de cuidado integral de salud.

2. Deportivo

- a) Desarrollar el acto nutricional, educación alimentaria y nutricional, hidratación, composición de alimentos, entre otros. Adicionalmente, incluyendo fisiología del ejercicio; características de la preparación física y disciplina deportiva (carga de entrenamiento, frecuencia y horario); ayudas ergogénicas; métodos de recuperación de sistemas energéticos; y demandas nutricionales de acuerdo con los objetivos de rendimiento y salud; dirigido a público heterogéneo que va desde individuos que adoptan un estilo de vida físicamente activo, optando por programas estructurados de ejercicio, hasta el aspirante a deportista, y finalmente los deportistas de élite o de alto rendimiento, que buscan constantemente conseguir sus mejores resultados en las competencias en el ámbito público, privado o mixto.
- b) Planificar regímenes dietéticos, personalizados y por grupos colectivos según estado nutricional, requerimientos, funciones, entrenamientos y deporte.
- c) Prevención y recuperación de lesiones en función al régimen alimentario
- d) Valoración y estimación de la deshidratación e hidratación antes, durante y después del entrenamiento o actividad deportiva.
- e) Suplementación nutricional y/o complementación nutricional en dosis que cubra el requerimiento de energía, macronutrientes y micronutrientes de acuerdo al cálculo de requerimientos del deportista.
- f) Aplicar control de calidad y buenas prácticas de manufactura.

3. Administrativo

- a) El profesional nutricionista es el único competente para dirigir, gestionar administrativa y técnicamente los departamentos, servicio, unidades, área de nutrición, servicios de alimentación colectiva en distintos ámbitos ya sea en sector público y privado o mixto en los diferentes niveles orgánicos del sistema de salud ocupando los respectivos cargos jerárquicos.
- b) Desarrollar acciones de administración, gestión pública y empresarial en nutrición y alimentación.
- c) Dirigir políticas públicas referentes al área de alimentación, nutrición o relacionados.

4. Gerencial

- a) Ejercer la conducción de jefaturas, direcciones y unidades en alimentación, nutrición y estilo de vida saludable y salud en el sector público y/o privado.
- b) Gestionar los procesos operativos para la provisión de alimentos a poblaciones sanas, enfermas y en situación de riesgo, desastres, incidiendo en la protección o recuperación del estado nutricional.
- c) Solo el nutricionista es el competente para dirigir exclusivamente, los programas presupuestales, estrategias sanitarias, departamentos y direcciones y demás, referidos a las áreas de competencia del nutricionista.

5. Políticas públicas

- a) Formular, diseñar e implementar políticas y estrategias, así como evaluar los planes y programas de nutrición, alimentación y salud de carácter institucional nacional.
- b) Liderar políticas públicas en alimentación y nutrición, seguridad alimentaria y gestión sanitaria
- c) Participa en la articulación intersectorial, integrando equipos técnicos y promoviendo acciones coordinadas entre los sectores vinculados a la seguridad alimentaria y nutricional y al desarrollo sostenible.
- d) Liderar también la conducción y la coordinación intersectorial entre los sectores Salud, Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Producción, o quien haga sus veces, todas orientadas en la intervención sobre los determinantes sociales de la salud, garantizando la incorporación de la nutrición como componente transversal en las políticas de desarrollo e inclusión social.
- e) Desarrollar y fortalecer sistemas de vigilancia alimentaria y nutricional, realizando el monitoreo, análisis e interpretación de indicadores para la toma de decisiones en salud pública.
- f) Evaluar la eficacia, eficiencia e impacto de políticas, programas e intervenciones en alimentación y nutrición, generando evidencia para su mejora continua. Brinda asesoría técnica en la formulación, regulación, supervisión y fiscalización de normas relacionadas con alimentos y bebidas, así como en la promoción de entornos alimentarios saludables.
- g) Utilizar herramientas digitales avanzadas, incluyendo sistemas de análisis de datos e inteligencia artificial, para el procesamiento, modelamiento predictivo y generación de evidencia que fortalezca la toma de decisiones en políticas públicas, garantizando criterios de ética, calidad de datos, transparencia y protección de la información.

6. Consultorías

- a) Gestiona y/o brinda asesoría y consultoría institucional y asistencial en alimentación, nutrición y otros temas de la especialidad a organismos de gobierno, no gubernamentales, privados y de cooperación nacional e internacional, así como la dirección de sistema de aseguramiento y control de calidad en alimentación y nutrición.
- b) Brinda asesoría, consultoría y dirección de los sistemas de aseguramiento de control de calidad en alimentación y nutrición.

7. Docencia

- a) Realizar capacitación y docencia en los diferentes niveles del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- b) Forma parte de la comunidad educativa, según la competencia profesional, participando en

el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional en la estándares educacionales y correcto funcionamiento del respectivo establecimiento educativo.

- c) Participar en la formación de estudiantes y en el fortalecimiento de capacidades de los recursos humanos en salud y afines a ésta.
- d) Solo el profesional nutricionista puede asumir direcciones de escuelas, programas, y otros cargos de mayor jerarquía en las universidades e institutos superiores relacionados a nutrición y alimentación.
- e) El profesional nutricionista es el único competente para ejercer la docencia superior en cursos referidos al campo de la nutrición y alimentación, técnicas culinarias, bromatología y gastronomía.

8. Investigación

- a) Realizar investigaciones e integrar los equipos investigadores en el campo de la alimentación, nutrición y estilo de vida saludable, y de conformidad con las prioridades nacionales.
- b) Diseñar nuevas fuentes alimentarias considerando las necesidades nutricionales de la población
- c) Intervenir en la mejora de la calidad nutricional de los alimentos procesados.
- d) Generar nuevo conocimiento que contribuya en la solución de problemas sanitarios y en la toma de decisiones para el mejor desempeño del sistema de salud.
- e) Aplicar la tecnología de innovación científicamente comprobada para mejorar los procesos o recursos de los servicios de salud.
- f) Elaborar, publicar, coeditar, revisar y difundir artículos científicos, técnicos, educativos y de divulgación relacionados con la alimentación, nutrición, estilo de vida saludable, dietética, seguridad alimentaria y salud pública.
- g) Participar en comités editoriales, consejos científicos, equipos de redacción y revisión académica de libros, revistas, guías técnicas, manuales, documentos normativos, plataformas digitales y otros medios de comunicación impresos o electrónicos, en el ámbito público, privado y mixtos.
- h) Promover e incentivar la producción y difusión de contenidos basados en evidencia científica, orientados a la educación alimentaria, prevención de enfermedades, promoción de estilos de vida saludables y fortalecimiento de la cultura nutricional de la población. La elaboración y difusión de dichos contenidos deberá sustentarse en principios éticos, rigor científico, veracidad y responsabilidad profesional, respetando la normativa vigente y el reglamento del Colegio de Nutricionistas del Perú.

El Estado promoverá la participación del profesional Nutricionista en espacios académicos, científicos y comunicacionales, reconociendo su rol como referente técnico en materia de alimentación y nutrición

9. Auditoría

- a) Evaluar los procesos de forma sistemática referida a los servicios de atención de salud en todos los niveles, tanto en el ámbito privado como en el público a nivel nacional.
- b) Monitorear la calidad de los servicios y la gestión de los recursos en atención en la salud.
- c) Vigilar la ocurrencia de RAMS en suplementos nutricionales, complementos nutricionales y/o nutrientes

- d) Verifica que las entidades públicas y privadas cumplan con los estándares de calidad en seguridad alimentaria, inocuidad alimentaria, garantizando que los productos alimentarios lleguen inocuos a nivel local y nacional según normativa nacional vigente.
- e) Auditar comedores, quioscos y programas sociales, garantizando de esta manera que la inversión del estado en los programas alimentarios coadyuve a mejorar los indicadores de salud, asegurando la inocuidad y el valor nutricional de los alimentos.

10. Peritaje

- a) Elaborar informes periciales técnicos y dictámenes en casos particulares o judiciales referidos a la evaluación, producción, transformación, distribución, almacenamiento, etiquetado nutricional, comercialización de mercadeo y promoción de alimentos y nutrientes, a nivel nacional o internacional.
- b) Participar como profesional especializado en los procesos extrajudiciales referidos a la alimentación y nutrición en el ámbito laboral, civil y penal.
- c) Es un experto en legislación alimentaria y de salud pública que colabora en investigaciones judiciales relacionadas con la nutrición.
- d) Realizar peritajes judiciales y participar en audiencias de conciliación en calidad de asesora dentro del ámbito de su competencia.
- e) En los procesos de determinación de pensiones de alimentos, el cálculo de la composición de la canasta básica de alimentos deberá contar con la participación de un profesional nutricionista colegiado y habilitado, quien actuará como experto técnico en la definición de los requerimientos nutricionales mínimos, la calidad y cantidad de los alimentos, y la adecuación de estos a las necesidades de los beneficiarios, conforme a estándares nacionales e internacionales de salud y nutrición.

11. Alimentación colectiva

- a) Asesorar y supervisar todo servicio de nutrición y alimentación colectiva en los comedores, cafeterías, y establecimientos que proveen alimentación por sí o a través de concesionario a instituciones tales como Ministerios, Instituciones Públicas descentralizadas, fábricas, empresas universidades, colegios, guarderías, albergues, centros de readaptación y en general a todas aquellas que atienden a un grupo determinado de personas.
- b) Brindar asesoría, consultoría y dirección en la recepción, programación, producción, transformación, distribución, almacenamiento, comercialización y consumo de alimentos.
- c) En el ámbito del ejercicio privado de la profesión, el nutricionista continuará indicando suplementos nutricionales en dosis que cubra requerimientos nutricionales de macro y micronutrientes.
- d) Las demás funciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 10º.- Derechos de los Colegiados

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política y la legislación vigente, los nutricionistas colegiados gozan de los siguientes derechos específicos a su actividad:

- a) Ser reconocido como personal altamente capacitado y competente en el ámbito de la alimentación y la nutrición, tanto a nivel nacional como internacional. Dicho reconocimiento comprende su participación en programas, proyectos, comisiones técnicas, investigaciones, intercambios académicos y misiones oficiales, conforme a convenios, tratados o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado y/o promovidos por el Colegio de Nutricionistas del Perú,

incluyendo aquellos países con los que el Colegio mantenga acuerdos estratégicos de asistencia, investigación y cooperación en materia de alimentación y nutrición.

- b) El Estado, en coordinación con el Colegio de Nutricionistas del Perú, promoverá el reconocimiento y la equivalencia profesional del Nutricionista, garantizando su adecuada representación en espacios técnicos, científicos y de políticas públicas vinculados a la alimentación, nutrición y salud pública, así como en los países con los que existan dichos acuerdos estratégicos.
- c) Ser representado por el Colegio de Nutricionistas del Perú y por el consejo regional al cual esté afiliado, garantizando su adecuada defensa laboral o asesoría jurídica, participación en instancias técnicas y reconocimiento institucional. Esta representación incluye la posibilidad de intervenir en comités, juntas, audiencias, espacios de cooperación interinstitucional y foros profesionales, tanto a nivel nacional como en el marco de acuerdos internacionales en los que participe el Colegio de Nutricionistas del Perú.
- d) El profesional Nutricionista, a través del Colegio de Nutricionistas del Perú y sus consejos regionales a nivel nacional, tiene derecho a que estas instituciones participen de forma activa en procesos, convocatorias, concursos, licitaciones y formulación de términos de referencia (TDR) relacionados con la alimentación, nutrición y salud pública. El Colegio de Nutricionistas del Perú y los consejos profesionales podrán actuar como representantes de los nutricionistas colegiados, ejerciendo funciones de veeduría, supervisión y asesoramiento técnico para garantizar la transparencia, imparcialidad y cumplimiento de criterios técnicos en dichos procesos. Esta participación busca asegurar que las decisiones, selecciones y procesos de contratación relacionados con la alimentación y nutrición se realicen con apego a la ética profesional, criterios científicos, normativos y de equidad, protegiendo los intereses de los profesionales Nutricionistas y de la salud pública.
- e) El profesional Nutricionista tiene derecho a recibir y mantener su habilitación profesional, emitida por el Consejo Regional correspondiente, en formato físico y/o digital, que le permita ejercer legalmente la profesión en todos los ámbitos de actuación. La habilitación constituye constancia oficial de que el Nutricionista cumple con los requisitos de titulación, colegiatura y normatividad vigente, garantizando su reconocimiento ante autoridades, instituciones y la ciudadanía. El Consejo Regional, en coordinación con el Colegio de Nutricionistas del Perú, deberá asegurar la emisión oportuna, segura y verificable de la habilitación digital y física, facilitando su acceso y renovación periódica. Este derecho protege al profesional frente a situaciones de intrusismo, garantiza transparencia en la acreditación profesional y respalda la legalidad de sus actos dentro del ejercicio de la nutrición
- f) Dirigir las carreras académicas de nutrición en las instituciones de educación técnica y superior, públicas y privadas.
- g) Contar con los recursos humanos, equipos y materiales necesarios y adecuados para el desarrollo de su labor.
 - a. Contar con un ambiente exclusivo para el cumplimiento de sus funciones; así mismo contar con vestidores y servicios higiénicos para su salud física y mental.
 - b. Recibir atención médica preventiva cada 6 meses a cargo de la institución donde labora y de acuerdo con la normativa vigente.
 - c. La capacitación del nutricionista es permanente al trabajo que desempeña y el Estado lo promueve a través de créditos preferenciales y de exoneraciones tributarias para la adquisición de materiales bibliográficos, equipos e insumos para la investigación. El

empleador otorgará facilidades para la capacitación del nutricionista a nivel nacional e internacional.

- d. Ingresar a cargos directivos y gerenciales en igualdad de condiciones en la estructura orgánica y similares en instituciones públicas y privadas.
- e. Obtener de su empleador público o privado, permisos o licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales o locales, en las entidades representativas de su profesión, por el periodo que dure su gestión.
- f. Percibir una remuneración conforme con la legislación laboral vigente para lo cual en el sector privado se regula sobre la base por acuerdo de las partes y en el sector público sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía, tomando como referencia la remuneración de otros profesionales con el mismo grado académico, condición de especialista, maestría o doctor, producción científica de calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.
- g. Ser reconocido como parte del equipo de guardias comunitarias, diurnas, nocturnas y de reten y cualquiera sea su modalidad serán remuneradas.
- h. Percibir bonificaciones diferenciales como especialidad, zona de alto riesgo, de menor desarrollo, pueblos y comunidades originarias, por labor en fronteras y otros según corresponda.
- i. Ser contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponda a la naturaleza de las labores que ejecuta.
- j. Integrar el equipo básico de salud desde el primer de atención
- k. Integrar los equipos multidisciplinarios para el diseño, formulación, implementación monitoreo y evaluación de políticas de gobierno.

Artículo 11º.- Obligaciones

Sin perjuicio de las obligaciones y deberes establecidos en la Constitución Política y la legislación vigente, los nutricionistas deberán cumplir lo siguiente:

- a) Informar de manera oportuna y responsable al Consejo Regional correspondiente sobre cualquier situación, irregularidad, incumplimiento normativo, riesgo sanitario, acto profesional inadecuado o denuncia que detecte en el ejercicio de sus funciones. La comunicación deberá realizarse de manera formal, documentada y conforme a los procedimientos establecidos por el Colegio de Nutricionistas del Perú, a fin de que el consejo pueda tomar las acciones de supervisión, seguimiento y sanción que correspondan. Esta obligación busca garantizar la ética profesional, la seguridad alimentaria, la protección de la salud pública y la integridad del ejercicio profesional del Nutricionista, promoviendo la transparencia y el control institucional en todos los ámbitos de actuación.
- b) Mantener vigente su colegiatura y estar habilitado para el ejercicio profesional ante el Colegio de Nutricionistas del Perú, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos por la institución. Todo pago relacionado con la colegiatura, habilitación y demás derechos administrativos deberá realizarse únicamente ante el Colegio de Nutricionistas del Perú, como entidad única autorizada para estos trámites. La falta de pago, habilitación o colegiatura vigente implica la suspensión del derecho al ejercicio profesional y puede acarrear sanciones conforme a la normativa vigente y al reglamento del Colegio. Esta obligación garantiza la organización, fiscalización y control del ejercicio profesional, asegurando que todos los Nutricionistas cumplan con los estándares éticos, técnicos y legales requeridos.

- c) Proteger la vida, salud, nutrición y alimentación de los individuos, familia y comunidad.
- d) Contribuir con el desarrollo de políticas e iniciativas que protegen la salud en materia alimentaria y nutricional en todo el curso de vida.
- e) Desarrollar su trabajo profesional de conformidad con las reglas científicas y técnicas correspondientes y de acuerdo con los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- f) Cumplir y defender con lo expresado en el Código de Ética, Deontología del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- g) Conocer y aplicar la legislación de salud vigente y las políticas del sector.
- h) Desarrollar el trabajo profesional dentro de los procedimientos del sector, la institución, el organismo o la entidad en que labora.
- i) Acreditar su habilidad y capacidad profesional, capacitándose periódicamente con creditaje académico debidamente certificado.
- j) Cumplir con las obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan los regímenes laborales público y privado.

Artículo 12º.- Jornada laboral

La jornada laboral asistencial del nutricionista que labora en el sector salud público o privado es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas semanales o ciento cincuenta (150) horas mensuales, en esta jornada está comprendido el trabajo de guardias.

Cuando la jornada laboral supere las 150 horas mensuales, el excedente se considera como horas extraordinarias.

El acto nutricional tendrá una duración de 45 minutos para el paciente nuevo y de 30 minutos para el paciente continuador.

La atención nutricional ambulatoria en ningún caso podrá ser mayor de cuatro (4) horas diarias ininterrumpidas. la jornada laboral del nutricionista se completará con tareas administrativas, supervisión de personal, educación en alimentación, nutrición y estilo de vida saludable, auditorías de calidad nutricional y participación en políticas institucionales, siempre respetando los estándares de atención y la protección de la salud de la población.

La jornada laboral del nutricionista que no ejerce ninguna labor asistencial se regula por el régimen laboral público o privado al que pertenece; con un máximo de cuarenta y ocho (48) horas a la semana.

En caso de profesional nutricionista que asuma cargo administrativo, estrategia sanitaria o coordinación de acuerdo con el medio o realidad local asistencial, guardias, supervisión de servicios de alimentación y actividades administrativas relacionadas con la nutrición.

Artículo 13º.- Las guardias

El profesional Nutricionista formará parte del servicio de guardia, ya sea comunitaria, diurna o nocturna, como parte de sus funciones en áreas críticas, hospitalarias y de soporte nutricional. El servicio de guardia será remunerado, conforme a lo establecido por la legislación laboral vigente. La duración de cada guardia no podrá exceder doce (12) horas continuas, con derecho a la compensación económica correspondiente. De manera excepcional, una vez al mes, la guardia podrá extenderse hasta veinticuatro (24) horas continuas, respetando los criterios de compensación

establecidos por la normativa laboral.

Quedan exceptuados del servicio de guardias hospitalarias o comunitarias, los nutricionistas que se encuentren imposibilitados por razones de salud debidamente justificadas. La participación en guardias es obligatoria para los nutricionistas asignados a áreas críticas, hospitalarias y de soporte, asegurando la continuidad de la atención nutricional y la supervisión de los pacientes en todo momento.

Artículo 14º.- Entrega de servicio

La continuidad de la atención del nutricionista exige la entrega del servicio entre los profesionales nutricionistas que se relevan en cada turno; dicha entrega se encuentra dentro de la jornada laboral.

Artículo 15º.- Capacitación complementaria adicional del nutricionista

La capacitación profesional del Nutricionista es obligatoria, permanente e inherente al ejercicio de la profesión, e incluye actividades de perfeccionamiento, actualización y especialización en el ámbito de la alimentación, nutrición y salud pública. El Estado, como principal promotor de la formación continua, deberá garantizar la planificación, promoción y financiamiento de programas de capacitación profesional para los Nutricionistas, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

El sector público y privado, como empleadores, tienen la obligación de programar al menos una (01) actividad de capacitación anual de nivel nacional o internacional para cada Nutricionista a su cargo. Las horas destinadas a dichas actividades de formación, organizadas o financiadas por el empleador, deberán ser contabilizadas dentro de la jornada laboral, conforme a lo que disponga el reglamento respectivo.

La capacitación profesional tiene como objetivos garantizar la actualización científica y técnica, fortalecer la calidad de la atención nutricional y promover la excelencia en la práctica profesional, asegurando que los Nutricionistas mantengan competencias acordes con los estándares nacionales e internacionales.

Artículo 16º.- Estudios de posgrado y residentado

Los Nutricionistas tendrán derecho a continuar sus estudios de especialización, maestrías y doctorados en las distintas áreas de alimentación, nutrición, docencia, salud y disciplinas afines, debidamente aprobadas y reconocidas por el Colegio de Nutricionistas del Perú. Para el reconocimiento oficial de cualquier especialización, maestría o doctorado, será requisito el registro nacional vigente en el Colegio.

Estos estudios deberán contribuir a la nivelación y fortalecimiento profesional, asegurando la actualización y excelencia en el ejercicio de sus funciones. Al ingresar a programas de especialización, maestrías o doctorados, tanto en el país como en el extranjero, se podrá otorgar al Nutricionista licencia por capacitación, con o sin goce de haber según lo disponga la normativa laboral y el empleador, por el tiempo que dure la formación.

El residentado profesional en nutrición, como parte del Programa de Segunda Especialidad Profesional, podrá desarrollarse en hospitales, centros de salud, redes asistenciales, Diresas,

DIRIS, MINSA u otras instituciones públicas y privadas autorizadas, en ámbitos clínicos, comunitarios o de docencia en servicio.

Dicho residentado tiene como objetivos garantizar la formación académica y práctica de excelencia, fortalecer competencias técnicas y clínicas, y asegurar la integración del Nutricionista en equipos multidisciplinarios.

Los Nutricionistas que participen en el residentado profesional tendrán derecho a una remuneración acorde al lugar donde se capacitan, establecida por la institución que brinda la formación, reconociendo la naturaleza asistencial y formativa de su labor, así como su responsabilidad profesional durante el período de entrenamiento.

Artículo 17º.- Niveles de la profesión

Para el caso del empleo público, el (la) Nutricionista se incorporan al servicio público en igualdad de condiciones que los demás profesionales, por tanto, es su Derecho el incorporarse a la carrera pública en igualdad de condiciones, ascender de acuerdo sus méritos y competencias, asumiendo los cargos directivos que le fueran asignados, del mismo modo, la carrera profesional del nutricionista se estructura en el Sector Público de acuerdo al régimen laboral de cada entidad de Estado. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa se encuentran regulados por el régimen laboral de cada entidad.

En el sector privado, el (la) nutricionista se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado directamente con la entidad empleadora, con estricto respeto de las normas laborales debiendo exigir en todos los casos su contratación en la modalidad que realmente corresponda, con respeto de su nivel profesional y actividad, en casos de denuncias por incumplimientos laborales el CNP podrá de oficio interponer las correspondientes acciones legales ante las autoridades competentes.

Artículo 18º.- Plazas vacantes

En el ámbito público, las plazas vacantes en los regímenes laborales D.L.276, D.L.728, D.L. 1057 y otros regímenes laborales del sector público, debidamente presupuestadas para nutricionistas deberán ser cubiertas por nutricionistas, no pudiendo ser revertida para otros profesionales de la salud o de otros campos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - De la prevención del ejercicio ilegal de la profesión

Ninguna persona puede ejercer como profesional nutricionista, presentarse como tal u obtener beneficios sin cumplir con los requisitos regulados en el artículo 4º de la Ley y no podrá realizar, las actividades del profesional nutricionista contempladas en los artículos 2º, 6º y 7º de la presente Ley, ya sea de forma presencial o virtual, o cualquier otra actividad que implique el campo de nutrición y alimentación; bajo apercibimiento de interponer una acción legal por ejercicio ilegal de la profesión. Las instituciones que permitan que otros profesionales de la salud o no, que suplanten estas funciones exclusivas serán pasibles de las responsabilidades civiles penales correspondientes, bajo el marco del Art. 363º del código penal o el que haga sus veces.

SEGUNDA. - Disposición Derogatoria

Derógase la Ley N.º 30188, Ley del Ejercicio Profesional del Nutricionista, y sus normas modificatorias y toda norma que se oponga a esta ley.

TERCERA. - Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud

El tiempo prestado en el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) debe considerarse como obstatante, sus derechos laborales se rigen por la presente Ley, en cuanto lo beneficie; priorizando en el primer nivel de atención.

CUARTA. - Reglamentación

El poder Ejecutivo, en el plazo no mayor de sesenta días, a partir de la promulgación de esta Ley, procederá a su reglamentación con participación del Colegio de Nutricionistas del Perú



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2026 10:15:43-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 10:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 14:39:06-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 13:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 09:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2026 09:56:48-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 09:06:11-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2026 09:57:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Ley N.° 30188, que regula actualmente el ejercicio profesional del nutricionista en el Perú, fue aprobada en un contexto normativo, social y sanitario distinto al actual. Desde su vigencia, la profesión del nutricionista ha experimentado una evolución sustancial en cuanto a sus campos de acción, responsabilidades, competencias técnicas y participación en los diversos sectores de la economía nacional, particularmente en los ámbitos de la salud pública, la seguridad alimentaria, la gestión de servicios, la industria alimentaria y la formulación de políticas públicas.

En las últimas décadas, el nutricionista ha dejado de ser concebido únicamente como un profesional orientado a la prescripción dietética, ampliando su rol hacia funciones de gestión, administración, docencia, investigación, auditoría, peritaje y consultoría especializada, así como en la evaluación, producción, transformación, distribución, almacenamiento, etiquetado nutricional, comercialización, mercadeo y promoción de alimentos y nutrientes, bajo enfoques científicos, tecnológicos, sistemáticos y humanizados.

No obstante, el marco normativo vigente no recoge de manera integral estos nuevos alcances profesionales, lo que ha generado vacíos regulatorios, limitaciones en el reconocimiento de funciones, ambigüedades en la participación del nutricionista en los distintos niveles de intervención y una insuficiente protección de sus derechos laborales, tales como la jornada de trabajo, las guardias, las condiciones de prestación del servicio y el acceso a procesos de capacitación continua en los centros laborales.

En este contexto, resulta necesario derogar la Ley N.° 30188 y sustituirla por una nueva Ley del Ejercicio Profesional del Nutricionista Peruano, que actualice y fortalezca el marco legal, delimite claramente el rol del nutricionista como profesional de la ciencia de la salud, la alimentación y la nutrición, y garantice su adecuada inserción y desempeño en los sectores público y privado, en concordancia con las demandas actuales del sistema de salud, el desarrollo económico y la protección del derecho a una alimentación adecuada de la población.

II. JUSTIFICACIÓN

2.1 Importancia de la labor del nutricionista

La labor del nutricionista constituye un componente esencial del sistema de salud, en tanto su intervención profesional se orienta a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud de las personas a través de la alimentación y la nutrición, con base en criterios científicos, técnicos y humanizados. Su ejercicio profesional comprende, entre otros, la evaluación nutricional personalizada

—antropométrica, bioquímica, clínica y dietética—, la planificación de dietas equilibradas, la educación nutricional y la prevención y manejo de enfermedades relacionadas con la

alimentación.

Asimismo, el desarrollo de especialidades como la nutrición deportiva, clínica, pediátrica y preventiva o educacional evidencia la creciente complejidad y especialización del rol del nutricionista, así como su aporte transversal en los distintos niveles de atención del sistema de salud y en otros sectores estratégicos vinculados al bienestar de la población.

2.2 Importancia del nutricionista en el sistema de salud

La relevancia del nutricionista en los sistemas de salud radica en su función como educador, orientador y promotor de hábitos alimentarios saludables, así como en su capacidad para incidir directamente en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a la dieta, tales como la obesidad, la diabetes mellitus tipo 2, la hipertensión arterial, el hipercolesterolemia y las enfermedades cardiovasculares.

Mediante programas de educación nutricional, charlas, talleres y campañas de sensibilización, los nutricionistas difunden información basada en evidencia científica, contribuyendo al empoderamiento de las personas y comunidades para la toma de decisiones alimentarias informadas. Esta labor resulta especialmente relevante en poblaciones vulnerables, donde la intervención oportuna del nutricionista permite reducir brechas de acceso a información y servicios de salud.

En el ámbito de la salud pública, los nutricionistas cumplen un rol estratégico en la formulación e implementación de políticas públicas, el trabajo multidisciplinario con otros profesionales de la salud, la investigación aplicada, el desarrollo de guías alimentarias y recursos educativos, así como en la incorporación de herramientas tecnológicas orientadas a mejorar la atención y el seguimiento nutricional de la población.

2.3 Rol del nutricionista en la lucha contra la anemia en el Perú

El fenómeno conocido como “Triple carga de la malnutrición” (desnutrición crónica, anemia y sobrepeso u obesidad) sigue siendo relevante, especialmente en familias donde conviven generaciones con malnutrición distinta. La anemia constituye uno de los principales problemas de salud pública en el país. Durante el año 2023, se registraron 177 217 casos de anemia de un total de 805 691 personas evaluadas, lo que representa aproximadamente el 22 % de la población evaluada. Esta situación evidencia la persistencia de una problemática estructural que afecta de manera significativa a niños, gestantes y otros grupos vulnerables.

Frente a esta realidad, el Ministerio de Salud incrementó su presupuesto para el año 2025 en un 16 % respecto del año 2024, con la finalidad de fortalecer las estrategias de prevención, atención y tratamiento de la anemia. No obstante, dichos esfuerzos requieren necesariamente la participación activa de profesionales debidamente capacitados, habilitados y respaldados por un marco normativo actualizado que reconozca y potencie su rol en el primer nivel de atención.

En ese contexto, la promulgación de una nueva Ley del Ejercicio Profesional del Nutricionista Peruano se justifica en la necesidad de consolidar la intervención del nutricionista como actor clave en la lucha contra la anemia, incorporando dicha problemática como una prioridad y política de Estado, y garantizando las condiciones legales, funcionales y laborales que permitan un desempeño eficaz y articulado con las políticas nacionales de salud.



III. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú (Artículo 9,22,40,43,188)
- Ley N 23536 "Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud".
- Ley N 26842 "Ley General de Salud".
- Ley N 25593 "Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo".
- Ley 24641 "Ley que Crean el Colegio de Nutricionistas del Perú como entidad Autónoma".
- Ley 30188, "Ley del Ejercicio Profesional del Nutricionista".
- Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, "Ley De Productividad Y Competitividad Laboral" (LPCL) D.S. N° 003-97-TR
- Ley 30057, "Ley del Servicio Civil"
- Decreto Legislativo 1153, "Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado".
- Decreto Ley 20530 y sus modificatorias.
- Decreto Ley 19990 y sus modificatorias.

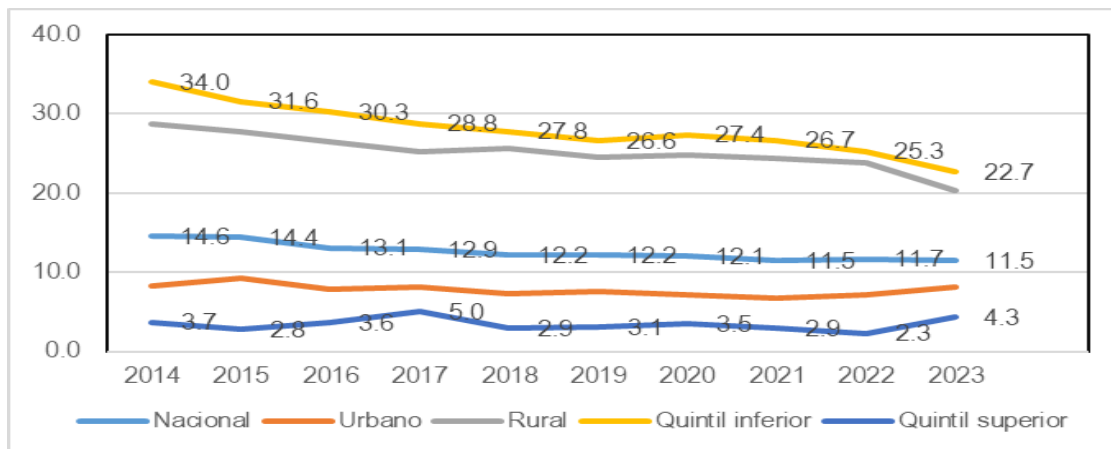
IV. ANÁLISIS DE INDICADORES NUTRICIONALES EN EL PERÚ

El análisis de los indicadores nutricionales en el Perú evidencia una estrecha relación entre las políticas alimentarias implementadas por el Estado y los resultados observados en el estado nutricional de la población. Dichos indicadores reflejan avances parciales, así como persistentes brechas estructurales que demandan una intervención profesional especializada, sostenida y debidamente respaldada por un marco normativo actualizado.

Las políticas alimentarias nacionales se han orientado principalmente a tres ejes estratégicos: i) el incremento de la disponibilidad física de alimentos, ii) el incremento del acceso económico a los alimentos, y iii) el uso de alimentos inocuos y nutritivos. Estos ejes guardan correspondencia directa con los principales indicadores nutricionales del país, tales como la desnutrición crónica infantil, la anemia infantil, y el sobrepeso y la obesidad en la población adolescente y adulta.

En relación con la disponibilidad física de alimentos, la Política Nacional Agraria 2021–2030 ha contribuido a la reducción progresiva de la desnutrición crónica infantil en menores de cinco años; sin embargo, este problema persiste en determinadas regiones y contextos de mayor vulnerabilidad, evidenciando la necesidad de fortalecer las acciones de intervención nutricional con enfoque territorial y de curso de vida.

Tabla N 1: Desnutrición Crónica <5 años



Respecto al acceso económico a los alimentos, la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y sus modificatorias han buscado mejorar la seguridad alimentaria de los hogares, especialmente en zonas rurales. No obstante, los indicadores muestran que el acceso económico, por sí solo, resulta insuficiente si no se acompaña de educación alimentaria, orientación nutricional y seguimiento técnico especializado que garantice decisiones alimentarias adecuadas.

En cuanto al uso de alimentos inocuos y nutritivos, normas como la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable y su reglamento, así como el Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia 2024–2030, han incidido directamente en indicadores clave como la anemia en niños de 6 a 35 meses, el consumo de frutas y verduras en personas mayores de 15 años, la lactancia materna exclusiva en menores de seis meses, y la reducción del sobrepeso y la obesidad. No obstante, los datos muestran que la anemia infantil y el exceso de peso continúan siendo problemas de alta prevalencia, lo que evidencia limitaciones en la sostenibilidad y efectividad de las intervenciones.

Tabla N 2: Sobrepeso, obesidad y exceso de peso < 5 años

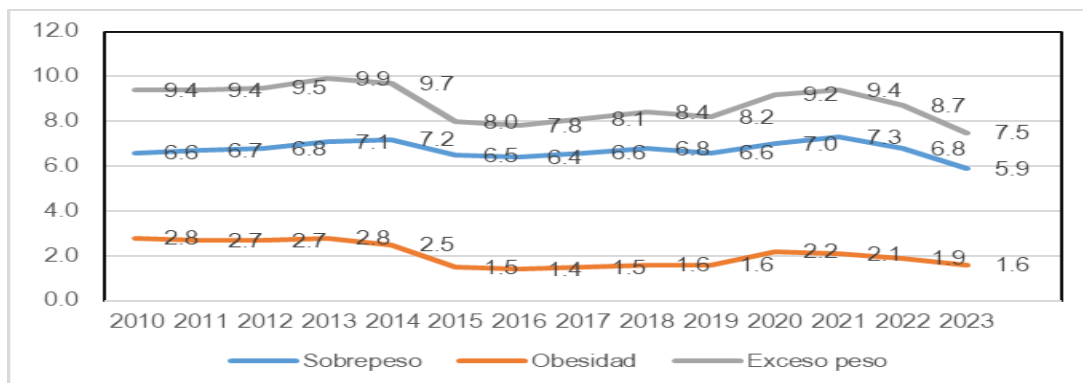


Tabla N 3: Obesidad ≥ 15 años

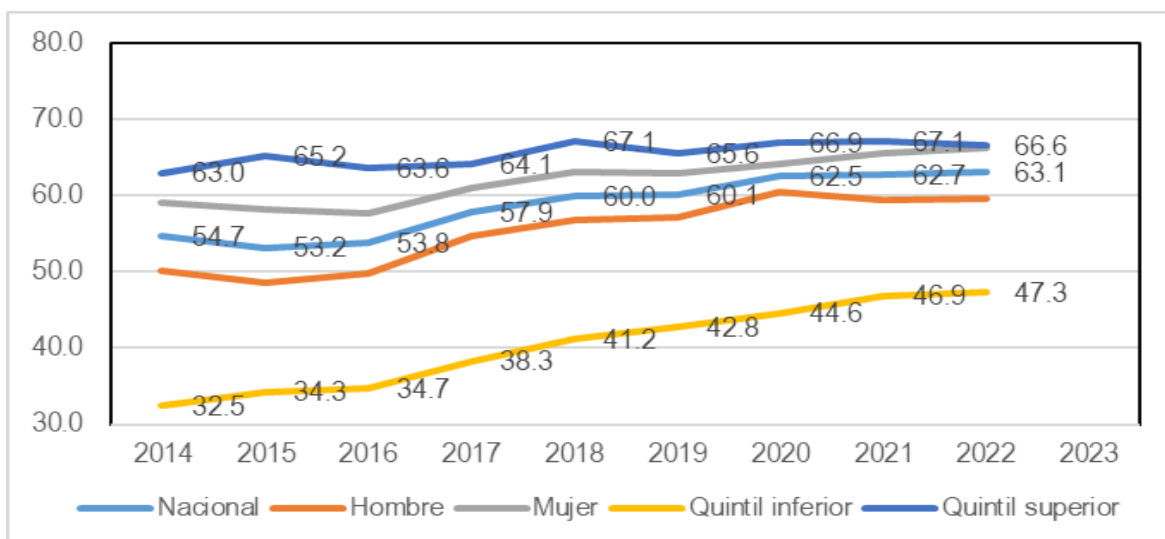


Tabla N 4: Exceso de peso ≥ 15 años

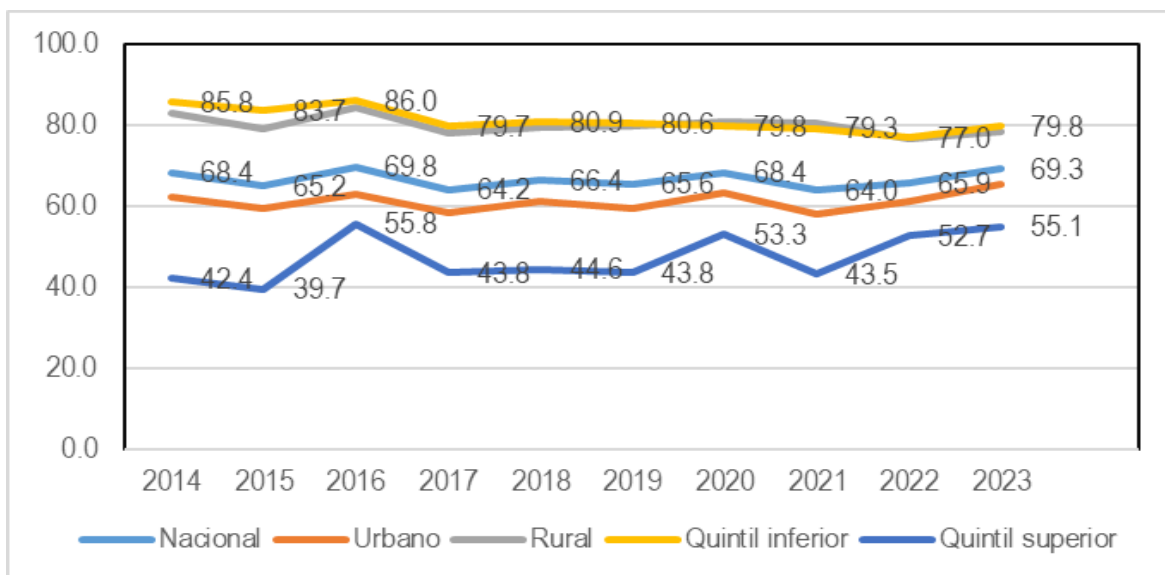


Tabla N 5 y N 6: Anemia de 6 a 35 meses

Adicionalmente, los indicadores nutricionales ponen de manifiesto la coexistencia de la desnutrición y el exceso de peso en la población peruana, configurando una doble carga de la malnutrición, situación que incrementa el riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles y genera mayores costos sociales y económicos para el Estado.

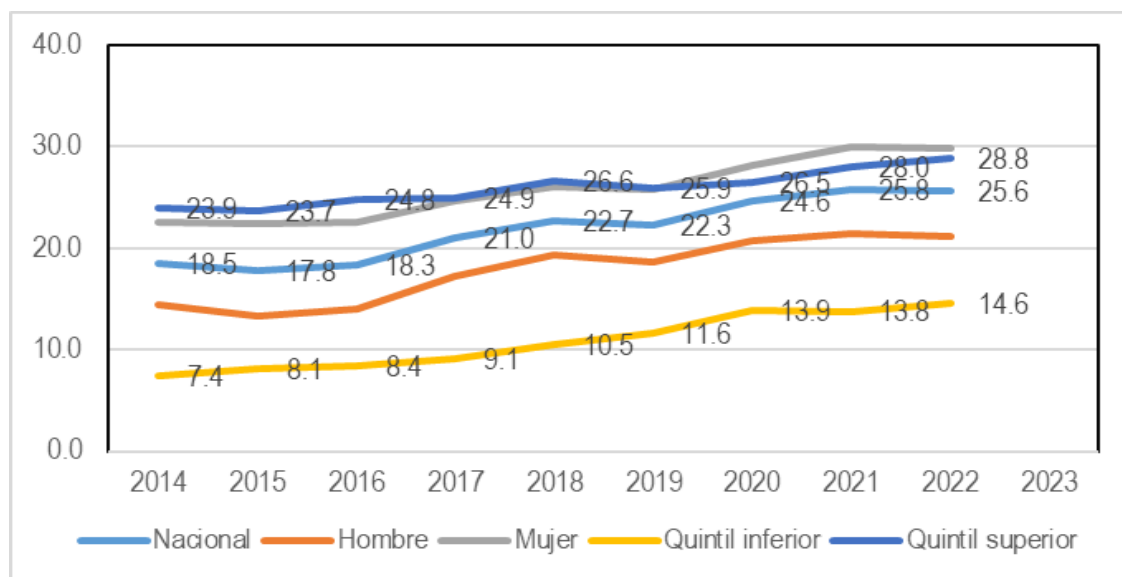
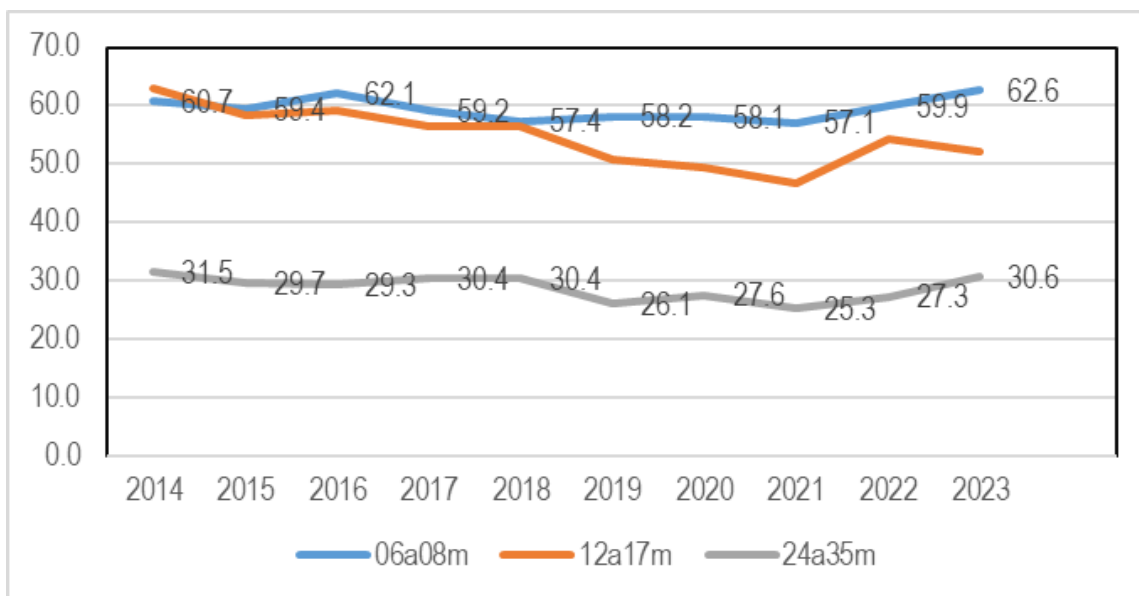


Tabla N 7: Lactancia materna <6 meses

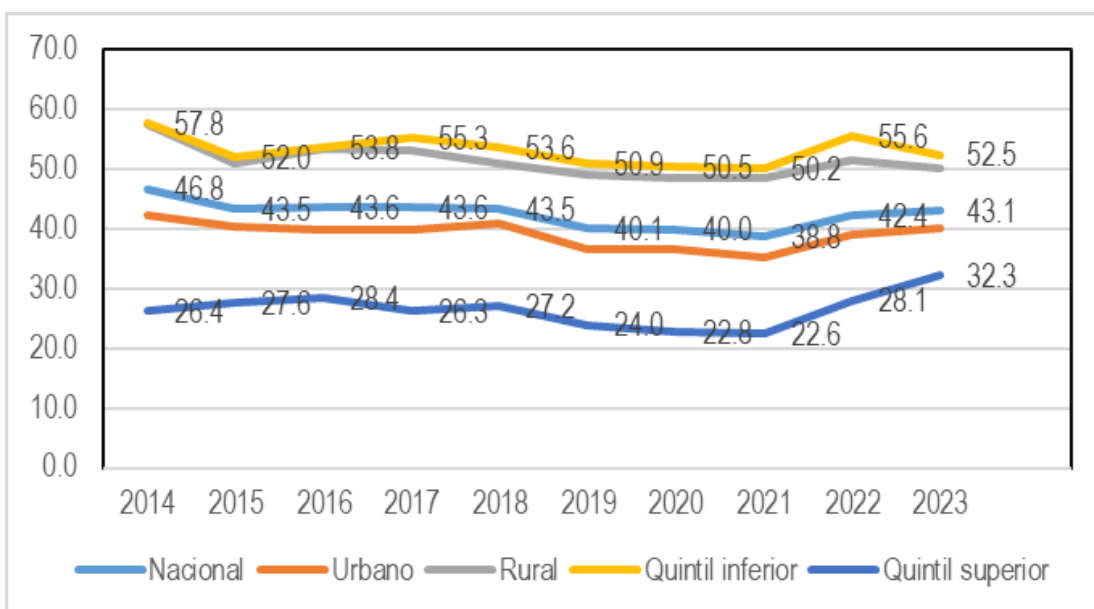
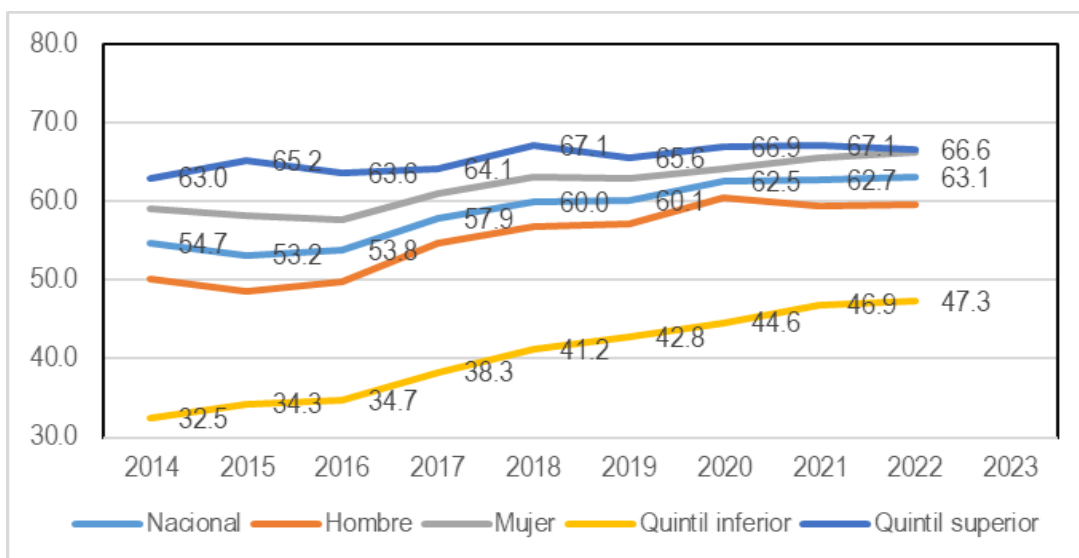
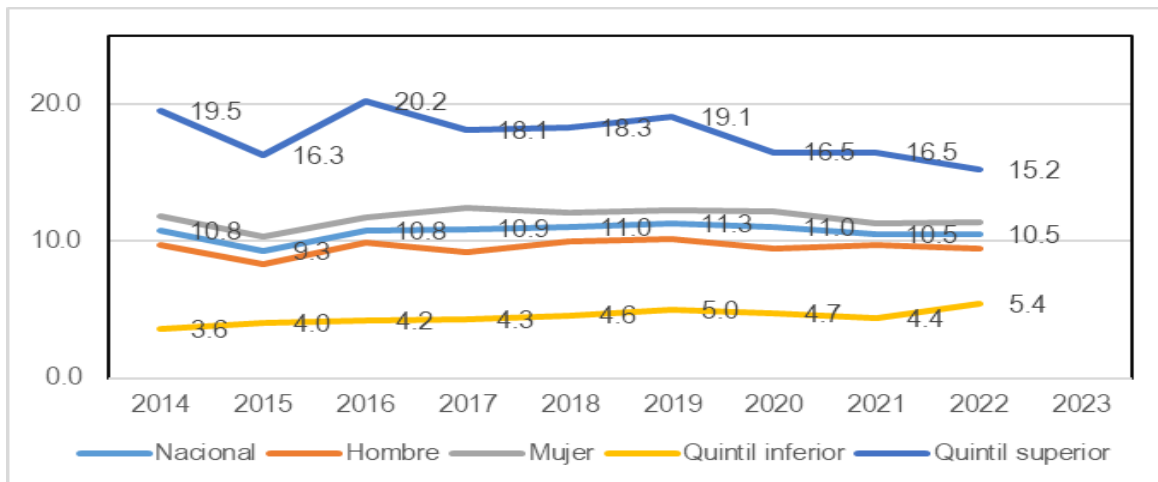


Tabla N 8: Consumen diariamente al menos 5 porciones frutas y verduras ≥ 15 años



En este contexto, resulta evidente que la mejora de los indicadores nutricionales no depende únicamente de la existencia de políticas públicas, sino de la participación activa, continua y especializada de profesionales nutricionistas en su diseño, implementación, monitoreo y evaluación. La evidencia expuesta demuestra la necesidad de contar con un marco legal moderno que fortalezca el ejercicio profesional del nutricionista, reconociendo su rol estratégico en la articulación de las políticas alimentarias con los resultados nutricionales, especialmente en el primer nivel de atención y en los programas multisectoriales del Estado.

Por tanto, la actualización de la Ley del Ejercicio Profesional del Nutricionista Peruano se justifica como una medida indispensable para contribuir de manera efectiva a la mejora de los indicadores nutricionales del país, garantizar el derecho a una alimentación adecuada y fortalecer el sistema de salud pública en beneficio de la población.

¹ Para mayor abundamiento: <http://alafarpe.org.pe/diabetes-y-su-presupuesto-en-el-peru/#:~:text=El%20presupuesto%20nacional%20de%20salud,el%2040%20%25%20de%20este%20presupuesto%20>

² Viguria Vara, P. (2024). Gasto de bolsillo en salud y riesgo de empobrecimiento de los hogares de los pacientes con diabetes mellitus atendidos en el servicio de endocrinología del Hospital San José en el año 2022. Universidad Ricardo Palma - URP. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.14138/8174>

V. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY 30188 Y LA PROPUESTA PRESENTADA

Cuadro comparativo de la Ley 30188 "Ley del Ejercicio Profesional del Nutricionista" y la propuesta que se plantea "NUEVA LEY DEL EJERCICIO DEL PROFESIONAL NUTRICIONISTA PERUANO".

Aspecto	Ley N.º 30188 (Vigente)	Propuesta: Nueva Ley del Ejercicio del Profesional Nutricionista Peruano
Objeto de la Ley	Regula de manera general el ejercicio profesional del nutricionista.	Regula el ejercicio profesional del nutricionista en todo el territorio nacional, en el sector público y privado, cualquiera sea el régimen laboral.
Rol del Nutricionista	Profesional de la salud con énfasis asistencial.	Profesional de la ciencia de la salud, alimentación y nutrición, con desempeño transversal en todos los sectores de la economía.
Ámbitos de desempeño	No desarrollados de forma expresa.	Asistencial, administrativo, gerencial, políticas públicas, consultoría, docencia, investigación, auditoría, peritaje, alimentación colectiva e industria alimentaria.
Acto Nutricional	No definido expresamente.	Definido como un conjunto de procesos técnicos y científicos realizados exclusivamente por el profesional nutricionista: prevención, evaluación/valoración nutricional diagnóstico nutricional, intervención nutricional y recuperación y rehabilitación nutricional.
Funciones	Regulación genérica.	Funciones detalladas en once ámbitos específicos.
Derechos laborales	Reconocimiento general.	Derechos específicos: capacitación, guardias remuneradas, escalafón salarial, licencias y condiciones adecuadas de trabajo.
Jornada laboral	No diferenciada.	Jornada asistencial de 6 horas diarias o 36 horas semanales; regulación de horas extraordinarias.
Capacitación	No regulada expresamente.	Capacitación obligatoria, permanente y promovida por el Estado y el empleador.
Carrera profesional	No desarrollada.	Regula la carrera profesional en el sector público y privado, con igualdad de condiciones.

Derogatoria	—	Deroga la Ley N.° 30188 y toda norma que se oponga a la nueva ley.
--------------------	---	--

Del análisis comparativo se evidencia que la Ley N.° 30188 resulta insuficiente y desactualizada frente a la realidad actual del ejercicio profesional del nutricionista. La propuesta de la Nueva Ley del Ejercicio del Profesional Nutricionista Peruano no solo amplía y precisa las funciones, derechos y responsabilidades del nutricionista, sino que fortalece su rol estratégico en el sistema de salud, la seguridad alimentaria, las políticas públicas y el desarrollo nacional, otorgando seguridad jurídica y reconocimiento integral a la profesión.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no irroga gasto al presupuesto nacional; por el contrario, el adecuado ejercicio profesional del nutricionista contribuye de manera efectiva a la prevención de enfermedades, lo que, en el largo plazo, se traduce en un ahorro significativo del gasto público asociado al tratamiento de enfermedades, a través de los servicios de salud del Estado.

Para el 2022, el presupuesto nacional de salud para el tratamiento y control de personas con diabetes es de 19 millones de soles¹. Dicho gasto podría reducirse en más del 80% mediante la implementación de programas de promoción y prevención en salud, orientados a empoderar a la población con conocimientos adecuados sobre alimentación saludable y consumo responsable de alimentos. En ese sentido, el presente proyecto de Ley de modificación refuerza la intervención de la nutrición en el primer nivel de atención, así como la participación de los nutricionistas en todos los niveles del sistema educativo.

Asimismo, la diabetes no solo genera un gasto directo para el Estado, sino que también produce un impacto económico negativo en los hogares. Al respecto, en el proyecto de investigación Viguria (2024)² evidencia la problemática económica que enfrentan las familias con integrantes que padecen diabetes mellitus. En consecuencia, el presente proyecto de Ley no solo contribuye a la reducción del gasto público, sino también a disminuir el empobrecimiento de los hogares derivados de la atención de esta enfermedad.

VII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma tendrá un impacto positivo y estructural en la legislación nacional, en la medida en que permitirá uniformizar, actualizar y fortalecer el ejercicio profesional del nutricionista, revalorizando su rol integral como profesional de la ciencia de la salud, la alimentación y la nutrición, y reconociendo plenamente la amplitud de sus funciones en los diversos ámbitos de intervención.

La nueva regulación contribuirá a superar la percepción limitada que, durante años, ha predominado en determinados sectores de la población y de las instituciones, que reducía la labor del nutricionista a la mera prescripción de dietas. Dicha visión restrictiva ha desnaturalizado el verdadero alcance de la profesión y ha invisibilizado su aporte en la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la gestión de servicios, la investigación, la docencia, la formulación de políticas públicas y la seguridad alimentaria y nutricional.

Asimismo, la presente norma permitirá cerrar el vacío legal existente en relación con la regulación

integral del ejercicio profesional del nutricionista, actualmente regulado por la Ley N.º 30188, estableciendo un nuevo marco normativo actualizado, coherente con las necesidades actuales del sistema de salud y del desarrollo nacional. Este nuevo marco legal delimita claramente funciones, derechos, responsabilidades y condiciones de ejercicio profesional, otorgando seguridad jurídica tanto a los profesionales como a las entidades públicas y privadas que demandan sus servicios.

Finalmente, la norma propuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente ni genera conflicto con otras disposiciones legales, sino que se articula de manera armónica con el sistema normativo nacional, fortaleciendo la legislación en materia de salud pública, alimentación y nutrición, y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Estado en la protección del derecho fundamental a la salud y a una alimentación adecuada.